



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Abogados Litigantes Ltda.- En Liquidación-
Demandado	José Luis Viveros Abisambra
Radicado	05001 31 03 020 2023 00045 00
Decisión	No accede solicitud y requiere

(I) En primer lugar, se incorpora al Expediente Digital la solicitud que formula el apoderado de la parte actora para que se deje sin efecto el numeral 2º de la providencia del pasado 01 de diciembre del presente año, mediante el cual se concedió el recurso de apelación formulado por el demandado en contra de la providencia del 25 de octubre de 2023.

La solicitud se fundamente, básicamente, en que existe una contradicción jurídica en la que incurrió este Despacho en la providencia del 25 de octubre de 2023, al indicar que en la parte resolutive de la providencia no “(...) se denegó la solicitud de entrega de la suma de \$332.818.185”, sino que solamente se indicó en la parte motiva de la providencia que “(...) como la parte ejecutada manifiesta que no le fue posible obtener la caución exigida para tal menester, no se continuará con la solicitud de la referencia”.

En consecuencia, indica al Despacho que se debe dejar sin valor lo actuado con fundamento en la providencia STL2640-2015 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Frente al particular, se conmina a la parte actora para que evite incurrir en extremos formalismos que puedan conllevar a la conculcación de los derechos procesales de su contraparte, ya que contrario a lo por él aducido, en la providencia que fue recurrida, el Juzgado denegó expresamente la solicitud que había sido formulada por el accionado con relación a la suma de

\$332.818.185, lo cual lo habilitaba para interponer recurso de reposición y/o apelación en su contra.

Se resalta que el acápite considerativo y resolutorio de la providencia concierne, únicamente, a la decisión que se adoptó respecto del derecho de reposición y en subsidio apelación que allí se resolvió; los demás aspectos que se resolvieron en la providencia de la referencia se especificaron en sus numerales: I y II, y de forma tajante se expresó con relación a la solicitud de embargo que: *“no se continuará con la solicitud de la referencia, pero en todo caso, se le hace saber que ello no obsta para que posteriormente se sirva formular nuevamente la solicitud de levantamiento”*.

En este orden de ideas, no se accede a lo solicitado.

(II) En segundo lugar, se incorpora al Expediente Digital el escrito de sustentación al recurso de apelación que fue concedido mediante providencia del pasado 1º de diciembre del presente año, el cual será tenido en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes.

(III) Finalmente se requiere a la parte actora para que se sirva informar al Despacho el estado actual del recurso de súplica que promovió en contra de la providencia del pasado 19 de octubre del presente año de la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín.

Notifíquese,

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9e3fbd4c8f8cae06ade22462588afbfd93391303ab3313b72f52ad0ea03841**

Documento generado en 14/12/2023 11:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>